



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 400-2023-A-MDSS

San Sebastián, 14 de diciembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El informe n.º 34-GM-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal, la Opinión Legal n.º 787-2023-GAL/MDSS/C/RBM, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 2114-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Administración, el Informe n.º 1827-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6º de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, asimismo el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, modificado mediante artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 43.3) del artículo 43°, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la nulidad de oficio, señalando: "Artículo 44°. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección [...] 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, [...]";

Que, el numeral 44.2) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas – Perú compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión n.° 246-2017/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo: "[...] 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. 3.2 Cuando - luego de otorgada la Buena Pro – la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma;

Que, mediante informe n.° 34-GM-MDSS-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal, por el cual solicita la emisión de acto resolutorio aprobando declarar la nulidad

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de del contrato n.º 091-2023-MDSS-GM-PA-PS, derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 020-2023-CS-MDSS;

Que, mediante Opinión Legal n.º 787-2023-GAL/MDSS/C/RBM, de fecha 11 de diciembre del 2023, el Gerente de Asuntos Legales, opina procedente la declaratoria de NULIDAD DEL CONTRATO n.º 091-2023-MDSS-GM-PA-PS, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 020-2023-CS-MDSS - (PRIMERA CONVOCATORIA), celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la empresa denominada AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la ADQUISICIÓN DE MICROBUS DE 14 PASAJEROS PARA LA OBRA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL EN EL AMBITO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN-CUSCO-CUSCO, al haber incurrido en la causal de nulidad establecida en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante informe n.º 2114-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 30 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración comunica al Gerente Municipal, el informe de Control posterior del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-CS-MDSS-1;

Que, mediante Informe n.º 1827-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 30 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento concluye: "Se advierte vicio de nulidad de contrato, debido a que se **HABRIA PRESCINDIDO DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**, conforme lo preceptuado en el Literal b) del numeral 44.2 del Art 44 de la Ley de contrataciones del Estado. Por lo tanto, correspondería **DECLARAR LA NULIDAD DE CONTRATO N° 091-2023-MDSS-GM-PA-PS** derivado del proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2023-CS-MDSS - (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la **ADQUISICION DE MICROBUS DE 14 PASAJEROS PARA LA OBRA AMPLIACION DEL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL EN EL AMBITO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO**. Además de ello se deberá implementar lo dispuesto en el Literal b) del numeral 44.2 del Art 44 de la Ley de contrataciones del Estado, pues en ella se advierte que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.";

Que, Se tiene que la falta de firma presentada en el ANEXO 4, de la oferta del postor AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es un defecto subsanable, el mismo que no ha sido advertido por el comité de selección, el mismo que debió requerir la subsanación dentro de un plazo que no debió exceder los tres (03) días hábiles y esta pudo ser subsanada mediante la plataforma del SEACE, siendo este supuesto una causal para declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el criterio que debió tomar el COMITÉ DE SELECCION, debió de ser el de OBSERVAR la oferta en vista de no contemplar firma en el ANEXO 4, de conformidad a lo estipulado en el artículo 60º del RLCE, y no otorgar la buena pro, como sucedió en el presente caso, por lo que se prescindió de las normas esenciales del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 020-2023-CS-MDSS - (PRIMERA CONVOCATORIA), lo cual configura una causal de nulidad según lo estipulado en el Literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no revestir de formalidad requerida por la normativa de contrataciones, el ANEXO 4 (DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA) documentación que presentó el postor denominado AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin la firma respectiva, el mismo que ha sido requerido en las bases integradas del presente procedimiento de selección, por tanto dicho postor habría cumplido con lo requerido en las especificaciones técnicas como documentación obligatoria, lo cual por un error involuntario ha sido materia de una inadecuada evaluación en vista de que dicho postor, presenta la declaración jurada de plazo de entrega sin firma, razón por la cual corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** al procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2023-CS-MDSS - (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ADQUISICION DE MICROBUS DE 14 PASAJEROS PARA LA OBRA AMPLIACION DEL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL EN EL AMBITO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO, conforme lo estipulado en el Literal b) del numeral 44.2 del Art 44 de la Ley de contrataciones del Estado, en vista de que "... **se verifica la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección**", lo cual da lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulos los actos que han sido expedidos en el presente proceso, así como se declare nulo el contrato Contrato N° 091-2023-MDSS-GM-PA-PS;

Que, de las precisiones anteriores, además debe indicarse que, el artículo 139° y el artículo 141° del Reglamento establecen los requisitos y el procedimiento y los plazos para perfeccionar el contrato, respectivamente, de tal manera que, no debería perfeccionarse un contrato y, en consecuencia, el contratista no podría iniciar con la ejecución de este, si es que no cumple con la presentación de todos los requisitos para tales efectos. En conclusión, un contrato celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado solo puede perfeccionarse (y tener validez) cumpliéndose con el procedimiento y los requisitos prescritos en los artículos 139 y 141 del Reglamento. Ahora bien, adicionalmente se comenta que, el artículo 219 del Código Civil establece que los actos jurídicos son nulos: "1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4.- Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7.- Cuando la ley lo declara nulo. 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa";

Que, estando a ello es preciso citar la (Opinión n.° 136-2017/DTN, de 21-06-2017, ff. 2.1. 2.1.2, 2.2 y 2.2.1. Dirección Técnico Normativa que señala: "[...] 2.1.2. [...] Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde -de conformidad con el artículo 221 del Reglamento [cfr. art. 259 del Nuevo Reglamento]- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado. 2.2. "De ser afirmativa la respuesta a la consulta precedente, en ese contexto y bajo el supuesto señalado (presentación de documentos falsos), ¿en q u é casos la entidad podría optar por no declarar la nulidad del contrato y a través de qué acto administrativo se debería materializar dicha decisión y cuáles serían las razones o circunstancias que justifiquen o motiven a la Entidad no declarar la nulidad del contrato? 2.2.1. [...] Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia. En esa línea, el primer párrafo del artículo 122 del Reglamento [cfr. art. 145 del Nuevo Reglamento] establece que cuando el Titular de la Entidad opte

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



por declarar nulo el contrato debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad”.

Que, mediante opinión emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento, se habría incurrido en causal para la declaratoria de nulidad de contrato por transgredir el principio de veracidad (INFORMACION INEXACTA), por no haber suscrito el documento de obligatoria presentación **ANEXO 4**, ya que de ello al tener carácter de declaración jurada establecía el plazo de ejecución por parte del contratista y dicha omisión genera que la entidad no pueda exigir el cumplimiento de dicho plazo;

Que, mediante acuerdo de Sala Plena n.º 02-2018/TCE, acuerdo n.º 02-2018/TCE, de fecha 11.05.2018, el OSCE, referido precisar criterios sobre alcance y configuración de la infracción referida a la presentación de información inexacta, tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley n.º 30225, modificada por el D. Leg. n.º 1341, en el cual en su considerando 6 señala: “6. Por otro lado, cabe tener en cuenta que el tipo infractor comprende un conjunto de situaciones que es importante distinguir: • Que la información inexacta presentada ante la Entidad esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección. Comprende aquellos casos en que los proveedores presentan ofertas conteniendo información inexacta para acreditar el cumplimiento de un requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico, o requisito de calificación) o para obtener puntaje en el factor de evaluación o documentos para suscribir el contrato. (...)”.

Que, con dicho requisito omitido en su suscripción del ANEXO 4 (DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA) documentación que presentó el postor denominado AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, **sin la firma respectiva**, debe ser considerado como información inexacta y más aún si con dicho factor pudo obtener el puntaje para calificar como ganador del proceso de selección.

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del Contrato n.º 091-2023-MDSS-GM-PA-PS, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2023-CS-MDSS - (PRIMERA CONVOCATORIA), celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la empresa denominada AUTOMOTORES Y SUMINISTROS JAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la ADQUISICION DE MICROBUS DE 14 PASAJEROS PARA LA OBRA AMPLIACION DEL SISTEMA DE INFORMACION CATASTRAL EN EL AMBITO DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO, con la causal establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, una vez declarada de nulidad del Contrato n.º 091-2023-MDSS-GM-PA-PS, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 020-2023-CS-MDSS, cumpla con el procedimiento administrativo establecido para tal fin. **EN CONSECUENCIA**, deberá remitirse mediante **CARTA NOTARIAL** dirigido al contratista, adjuntando copia fedatada del documento que declara la nulidad (Resolución), bajo responsabilidad



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a fin de proceder al deslinde de responsabilidades del presente caso, considerando la normativa de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”